

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 089

PERÍODO LEGISLATIVO 2012

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 133/12 ADJUNTANDO INFORME REQUERIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CÁMARA Nº 84/12 (SOLICITANDO AL P.E.P. INFORME SI EL DÍA 1º DE OCTUBRE DE 2011, PERSONAL DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRÁNSITO SE ENCONTRABA CUMPLIENDO TAREAS DE CONTROL DE TRÁNSITO EN LA RUTA NACIONAL Nº 3 KILÓMETRO 2953 – PUESTO CONTROL TOLHUIN).

Entró en la Sesión de: 28 JUN. 2012

Girado a la Comisión Nº: C/B

Orden del día Nº: _____



PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIAL
N° 481
15-6-12
HORA: 11:35
FIRMA: *[Signature]*

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIAL
República Argentina
21 JUN 2012
MESA DE ENTRADA
N° 085 Hs. 12:30
FIRMA: *[Signature]*

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

133

NOTA N°
GOB

USHUAIA, 15 JUN. 2012

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Vicegobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de remitirle en contestación a lo solicitado mediante Resolución de Cámara Legislativa de la Provincia N° 84/12, dada en la Sesión Ordinaria del día 19 de abril de 2012; Nota N° 232/12 emitida por el Sr. Secretario de Gobierno del Municipio de Río Grande, adjuntando la documental allí indicada.

Al respecto, se informa que la mencionada nota complementa la información suministrada mediante la Nota GOB N° 81/12 remitida a la Legislatura el 11 de mayo del corriente año.

Asimismo, y en conformidad con lo dispuesto en la Ley Pcial. N° 650, se acompaña soporte informático conteniendo la información suministrada.

Sin otro particular, saludo al Sr. Vicepresidente 1°, con atenta y distinguida consideración.

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
LEG. JUAN FELIPE RODRIGUEZ

S _____ D

Pase a S.L y concientes Blops

ROBERTO LUIS CROCIANELLI
VICEGOBERNADOR EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

Roberto L. CROCIANELLI
Vicegobernador y Presidente
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"



Cde. Resolución Legislativa N° 84/12.-

USHUAIA, 14 JUN 2012

SEÑOR VICEGOBERNADOR:

S / D.-

Remito documentación que fuera recibida en esta Secretaría Legal dando respuesta a lo solicitado mediante la resolución de la Cámara Legislativa de la Provincia N° 084/12, dada en Sesión Ordinaria del día 19 de abril de 2012, consistente en: Nota N° 232/12 emitida por el Sr. Secretario de Gobierno del Municipio de Río Grande, adjuntando la documental allí indicada.

Al respecto, se informa que la mencionada nota complementa la información suministrada mediante la Nota GOB N° 81/12 remitida a la Legislatura el 11 de mayo del corriente año.

Asimismo, y en conformidad con lo dispuesto en la Ley Pcial. N° 650, se acompaña soporte informático conteniendo la información suministrada.

En consecuencia, correspondería remitir dicha información a la Legislatura de la Provincia.

INFORME S.L y T N° 1194 /12


Dra. Laila Eleonora GIADÁS
Secretaría Legal Técnica



Municipio de Río Grande

TIERRA DEL FUEGO
REPUBLICA ARGENTINA
"Las Malvinas son argentinas"

NOTA N°: 232/2012.-

Río Grande, 08 de junio de 2012.-

AL SEÑOR TITULAR DE LA
SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DOCTOR FERNANDO ANDRÉS VERA
S. / D.

Tengo el agrado de dirigirme Ud. en relación a la nota nro. 249/12 Letra: L.L. y T. ingresada en este Municipio de Río Grande con fecha 17 de mayo de 2012 -y no obstante la solicitud de prórroga impetrada con fecha 5 de junio ppdo. mediante nota nro. 214/2012- a fin de dar respuesta a lo requerido mediante Resolución nro, 084/12 de la Legislatura Provincial, dada en Sesión Ordinaria del día 19 de abril de 2012.

En tal sentido se remite nota nro. 271/2012 Letra: M.R.G.C.T.T.P. mediante la cual el Director de Tránsito y Transporte remitió documentación y solicitó su consideración y dictamen, haciéndole saber que no resulta necesario emitir el dictamen aludido, en virtud de que la remisión de dicha documentación fue efectuada como consecuencia del requerimiento de la Legislatura Provincial.

Saludo a Ud. atte:

C.P. Paulino B.J. Rossi
Secretario de Gobierno

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"

12/06/12
Lic. Mariana G. Centurión
Dpto. de Asesoría Jurídica
Río Grande
Secretaría Legal y Técnica
Paulino B. Rossi



Municipio de Río Grande
Tierra del Fuego

05/06/12

1215

fs. 1309



Nota N° 271/2012.-
Letra: M.R.G.C.T.T.P.-
Río Grande, 05 de Junio del 2012.-

Dirección de Asuntos Jurídico
Dr. Daniel, Garay

Su Despacho

De mi consideración:

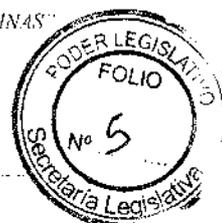
Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de elevar adjunto **Nota N° 150/2012, M.R.G.S.G.S.G.C.** relacionado a las causas **N° 122936 y 102284 CARATULADAS CONDORI JUAN CARLOS S/ INFRINGIR O.M. 250/86** (Carga de residuos mal acondicionada) e **IDEM S/ESTACINAMIENTO PROHIBIDO** en tramite ante el tribunal administrativo Municipal de Faltas de esta ciudad. Conforme a lo solicitado se reunió documentación relacionado al pedido efectuado por la **LEGISLATURA PROVINCIAL** llevando la presente a su consideración y posterior dictamen.-

Sin otro particular saludo a usted muy atentamente.

Dirección de Tránsito y Transporte Público.-

Díaz José Manuel
Director de Tr. y T.P. Pco.
Municipio de R. Gde

"Las Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



Nota N° 028.

Río Grande, 30 de Mayo de 2012

SR. DIAZ JOSE MANUEL
DIRECCION DE TRANSITO Y
TRANSPORTE PUBLICO
S / D:

Me dirijo a Ud., por medio de la presente, a los efectos de informar sobre las delimitaciones del Ejido Municipal, que de acuerdo al Artículo N° 6 de la Carta Orgánica de la ciudad de Río Grande " Se ratifican los actuales limites del Municipio de Río Grande, delimitado al Oeste por el **MERIDIANO 68°** Oeste; al Sur por el **PARALELO 54°** Sur y al Noroeste por la **Costa del Mar Argentino**, desde su intersección con el paralelo 54° Sur hasta su intersección con el meridiano 68° Oeste.....".



PABLO RODRIGO DRIUSSI
ARQUITECTO
MAT. 204

Sin más saludo a Ud. Muy atte.

Río Grande
67° 45'

67° 30'

67° 15'

67° 00'

Proyección: Gauss Krüger



53° 30'

53° 30'

OCEANO ATLANTICO
MAR ARGENTINO

RÍO GRANDE

P. Popper

Lag. Cabeceñas

C. Poiss

Ensenada de la Coloma

12

3

9

P. María

Mar Puerto

C. Amicosta

54° 00'

3

C. Viamonte

C. Ewan

C. Santa Inés

Roca Champion

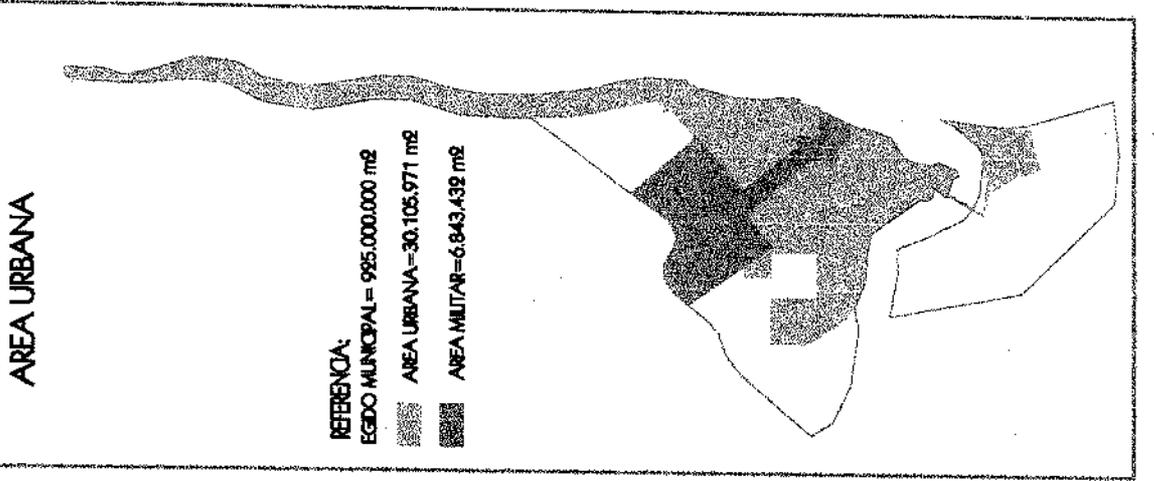
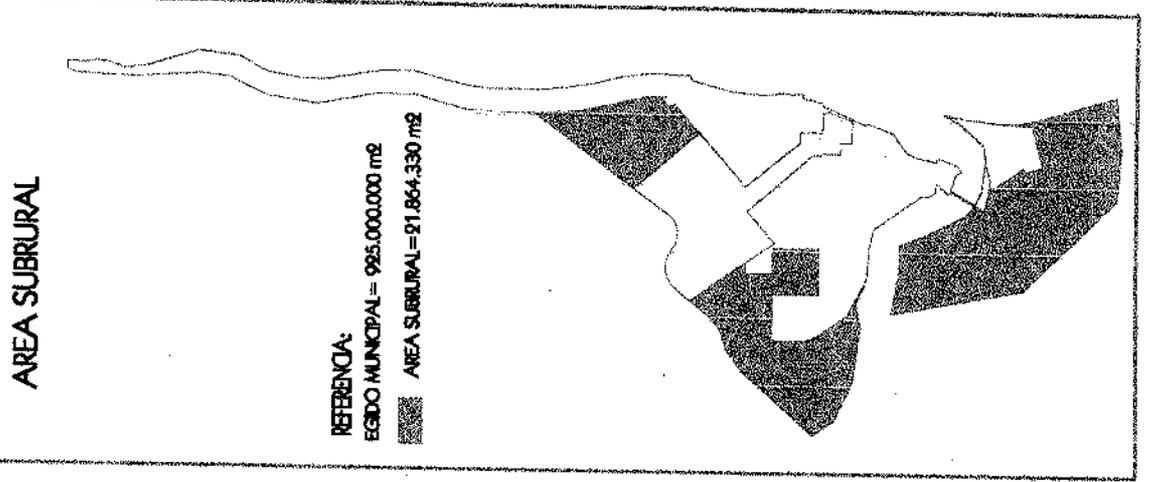
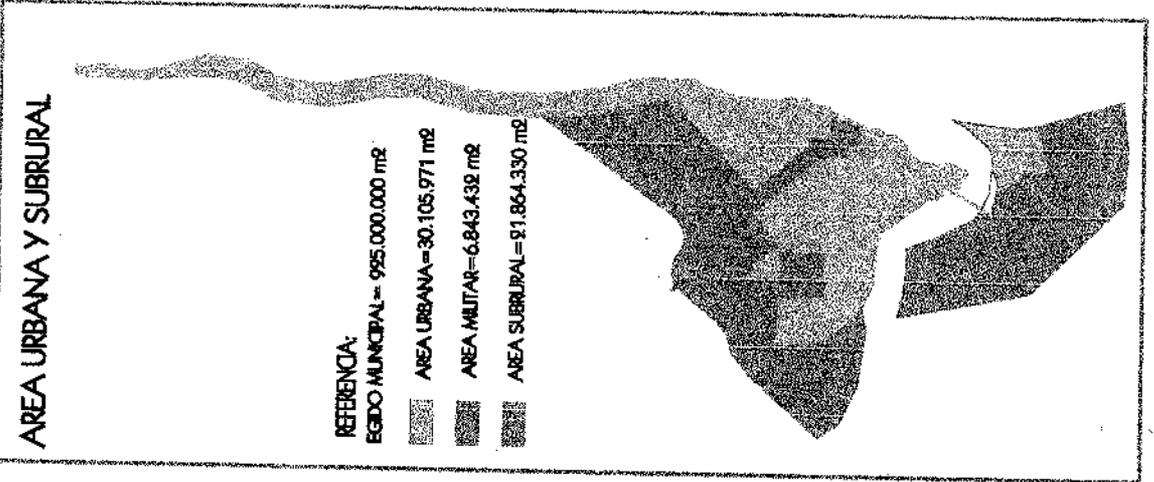
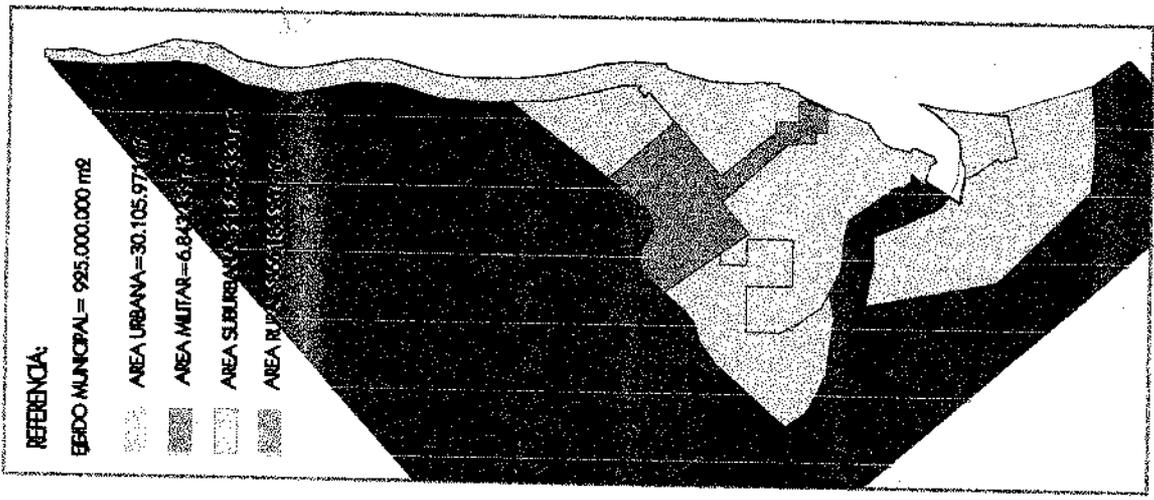
16

211

C. del Medio

21

ESCALA GRAFICA 0 5 10 15 20 25 km





JUZGADO DE FALTAS MUNICIPALES: CREACION.

Sanción: 26 de Noviembre de 1987.

Promulgación: 10/12/87. D.T. N° 3.779.

Publicación: B.O.T. 16/12/87.

**TITULO I
DE LOS ORGANOS**

Artículo 1°.- Créanse en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, los Juzgados de Faltas Municipales que estarán a cargo de Jueces de Faltas, designados por los Ejecutivos Municipales con el acuerdo de los Concejos Deliberantes respectivos.

Artículo 2°.- Los Juzgados de Faltas tendrán competencia sobre el juzgamiento de las faltas a las normas municipales que se cometan dentro del Departamento en que ejerce sus funciones, y en el juzgamiento de las restantes faltas en los casos y condiciones que establezcan las normas territoriales y nacionales cuya aplicación corresponda a las Municipalidades.

Artículo 3°.- Para ser Juez de Faltas se requerirá ser ciudadano argentino, tener treinta (30) años de edad como mínimo, poseer título de Abogado con más de cuatro (4) años de ejercicio en la profesión y una residencia inmediata anterior de cuatro (4) años como mínimo en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 4°.- Los Jueces de Faltas serán inamovibles. Sólo podrán ser removidos por alguna de las siguientes causas:

- a) Retardo reiterado e injustificado de justicia;
- b) indignidad o deshonestidad en sus funciones;
- c) desorden de conducta;
- d) negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones;
- e) comisión de delitos dolosos o actos contrarios a la dignidad, corrección o disciplina que afecten su buen nombre y honor;
- f) ineptitud para el desempeño de sus funciones;
- g) violación a las normas sobre incompatibilidad;
- h) inasistencias reiteradas e injustificadas.

Artículo 5°.- La remoción de los Jueces de Faltas sólo procederá previo juicio que deberá sustanciarse ante el Concejo Deliberante respectivo.

Artículo 6°.- Toda persona capaz podrá formular denuncias contra los Jueces de Faltas. El Concejo Deliberante exigirá ratificación al denunciante y si encontrare fundada la acusación, dará traslado por seis (6) días al acusado.

Contestando el traslado o vencido el plazo para hacerlo y siempre que el Concejo Deliberante encontrare a la denuncia "prima facie" admisible, ordenará una investigación sumaria por intermedio de uno de sus miembros tendiente a determinar la veracidad de la misma.

El denunciado podrá ofrecer prueba que haga a su derecho, dentro del plazo conferido para el traslado.

La investigación sumaria se realizará dentro de los treinta (30) días y concluida la misma, se dará un nuevo traslado al imputado por el plazo de seis (6) días para que por escrito presente su defensa.



FINANCIAMIENTO NETO
ADMINISTRACION CENTRAL
(en australes)

ANEXO IV LEY 355

Concepto	Total	Administración Central
Financiamiento	45.677.000	45.677.000
Menos:		
Amortización de la Deuda	7.319.996	7.319.996
Remanente de Ejercicios Anteriores	14.300.000	14.300.000
	24.057.004	24.057.004

LEY Nº 356

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES DEL TERRITORIO: MODIFICACION

Sanción: 16 de Junio de 1988.
Promulgación: 19/12/88 (DE HECHO)
Publicación: B.O.T. 26/12/88

- Art. 1º - Modificase el Artículo 1º de la Ley Territorial Nº 273 el que quedará redactado de la siguiente forma:
- "ARTICULO 1º - El Instituto tendrá por objeto principal la prestación de servicios médicos asistenciales de:
- Personal dependiente de la gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
 - Honorable Legislatura Territorial.
 - Concejos Municipales y Municipalidades.
 - Entes autárquicos o descentralizados.
 - Jubilados, pensionados y retirados del I.T.P.S.
 - Trabajadores independientes y/o cuenta-propistas y sus respectivos grupos familiares.
 - Trabajadores domésticos comprendidos en los alcances de la Ley Territorial Nº 268".
- Art. 2º - Los trabajadores comprendidos en los incisos f) y g) del Artículo 1º usufructuarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones y condiciones vigentes para los afiliados obligatorios con exclusión del beneficio del pasaje anual por vacaciones.

Art. 3º - El Poder Ejecutivo Territorial reglamentará la presente Ley en el término de SESENTA (60) días posteriores a su sanción.

Art. 4º - De forma.

LEY Nº 357

REGIMEN URBANO DE RIO GRANDE: AMPLIACION

Sanción: 02 de Junio de 1988.
Promulgación: De hecho
Publicación: B.O.T. 07/06/89.

Art. 1º - Ampliase el ejido municipal de la ciudad de Río Grande, que quedará encuadrado dentro del área delimitada al Norte por el Meridiano de 68º, al Sur por el Paralelo de 54º, al Este por las costas del Océano Atlántico desde el Meridiano de 68º hasta el Paralelo de 54º y al Oeste por la línea imaginaria desde el Meridiano de 68º hasta el punto de intersección con el Paralelo de 54º.

Art. 2º - Derógase el Artículo 2º de la Ley Nº 72 del 24 de Mayo de 1973.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.

LEY Nº 358

PENSION GRACIABLE POR VIDA A MARIA GARCIA PEREZ VDA. DE CASTILLO.

Sanción: 04 de Mayo de 1989.
Promulgación: 05/06/89 D.T. Nº 2076.
Publicación: B.O.T. 16/06/89.

Art. 1º - Otórgase Pensión Mensual Graciable por vida a la señora María Antonia GARCIA PEREZ, Vda. de CASTILLO, D.N.I. Nº 92.503.603 con domicilio en la ciudad de Río Grande.

Art. 2º - El monto de la pensión será equivalente al cargo de Agente Categoría 10 de la Administración Pública Territorial, y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Art. 3º - La beneficiaria de la presente Ley gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Territorial.

Art. 4º - La pensión concedida en el Artículo 1º regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Art. 5º - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Art. 6º - Para el supuesto de que el destinatario de esta Ley tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para usufructuar del otorgado por la presente.

Art. 7º - Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.

Expte.



Concejo Deliberante
del Municipio de Río Grande
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



ORDENANZA MUNICIPAL N° 2576 /2008

VISTO:

El Convenio registrado bajo el N° 5586 de fecha 01 de septiembre de 2008, celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego y el Municipio de Río Grande; la Resolución Municipal N° 1601/08; y

CONSIDERANDO:

Que el citado convenio se suscribe a los efectos de compatibilizar la fiscalización de los Servicios de Transportes de Pasajeros, Cargas y vehículos particulares, dentro de sus respectivas jurisdicciones;

que en el mencionado Convenio las partes acuerdan mantener un intercambio recíproco de la información necesaria para la facilitación de trámites administrativos a favor del contribuyente;

que las partes facultan como autoridad de aplicación a la Dirección Provincial de Tránsito y Transporte, y la Dirección General de Inspección del Municipio de Río Grande;

que la Provincia y la Municipalidad a través de sus respectivas Autoridades Competentes convienen consensuar y compatibilizar criterios en la adecuación de las normas de aplicación vigentes, referidas al tránsito y al transporte (en coincidencia con las Leyes y Procedimientos Nacionales a fin de armonizar en su conjunto), siempre que estas no lesionen las realidades locales y regionales.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

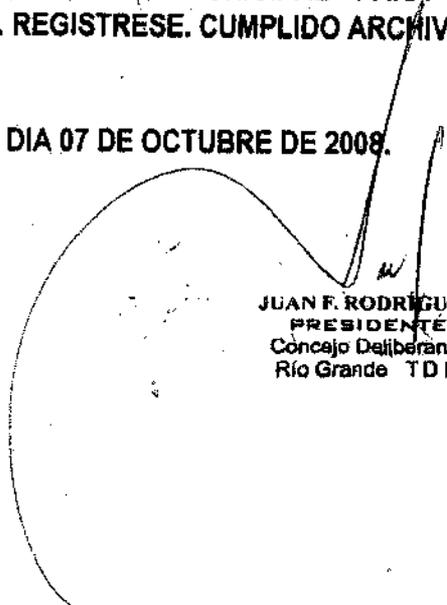
Art. 1°) **REFRENDESE** en todos sus términos el Convenio de registrado bajo el N° 5586 de fecha 01 septiembre de 2008, celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego y la Municipalidad de Río Grande, refrendado por Resolución Municipal N° 1601/08, el que se anexa como parte integrante del presente.

Art. 2°) **PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.**

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 07 DE OCTUBRE DE 2008.

Aa/OMV


ABRAHAM D. FARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante
Río Grande T.F.


JUAN F. RODRÍGUEZ
PRESIDENTE
Concejo Deliberante
Río Grande T.F.



Municipio de Río Grande
Tierra del Fuego

RIO GRANDE, 01 OCT. 2008

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma manuscrita]



VISTO: El Expediente 4060/2008.
El Dictamen N° 463/2008 de fecha 18/09/2008, emitido desde la Asesoría Letrada de este Municipio; y

CONSIDERANDO:

Que en el citado Expediente se adjunta el Convenio de fecha 01/09/2008, celebrado entre el Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia, Sr. Guillermo Horacio ARAMBURU, DNI. N° 23.485.701, "ad referéndum" de la Sra. Gobernadora, representando a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur, y la Municipalidad de Río Grande, representada por el Secretario de Gobierno, "ad referéndum" del Sr. Intendente Municipal.

Que se realiza el correspondiente acto administrativo, a los efectos de aprobar y refrendar en todos sus términos el mencionado Convenio de participación en el marco normativo de la Ley Nacional 24.449, su reglamentación, legislaciones provinciales y Ordenanzas Municipales, sus complementarias y modificatorias, que ordenan el tránsito, el transporte y la seguridad vial en jurisdicción provincial y en la jurisdicción municipal de la Ciudad de Río Grande.

Que este Ejecutivo Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal - Dictamen N° 463/2008

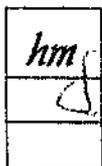
Por Ello:

**EL INTENDENTE
DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- APROBAR Y REFRENDAR en todos sus términos el Convenio de fecha 01/09/2008, cuya copia se adjunta y forma parte de la presente, celebrado entre el Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia, Sr. Guillermo Horacio ARAMBURU, DNI. N° 23.485.701, "ad referéndum" de la Sra. Gobernadora, representando a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur, y la Municipalidad de Río Grande, representada por el Secretario de Gobierno, en un todo de acuerdo a las actuaciones obrantes en el Expediente 4060/2008.

ARTICULO 2°.- REGISTRAR. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.

RESOLUCION MUNICIPAL N° 1601/2008



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE

TIERRA DEL FUEGO

FECHA: 08/10/2008

CERTIFICO: que el presente documento es copia fiel de su original, el que he confrontado.

[Firma manuscrita]
Pablo Daniel Blanco
SECRETARIO DE GOBIERNO

[Firma manuscrita]
OSVALDO M. VILLEGAS
DIRECTOR LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE T.F.

[Firma manuscrita]
Jorge Luis Marotta
INTENDENTE

CONVENIO

----- Entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur representada en este acto por el Señor Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU D.N.I. N° 23.485.701, "AD REFERÉNDUM" del Sra. GOBERNADORA, con domicilio en San Martín 450 de la ciudad de Ushuaia; en adelante LA PROVINCIA por una parte, y la Municipalidad de la ciudad de Río Grande, representada en este acto por el Sr. Secretario de Gobierno Dn. Pablo Daniel BLANCO D.N.I. N° 10.626.072, "AD REFERÉNDUM" del Señor INTENDENTE MUNICIPAL por la otra parte, con domicilio en Sebastián El Cano N° 203, acuerdan celebrar el presente convenio de participación en el marco normativo de la Ley Nacional 24.449, su Reglamentación, Legislaciones Provinciales y Ordenanzas Municipales, sus complementarias y modificatorias, que ordenan el tránsito, el transporte y la seguridad vial en jurisdicción provincial y en la jurisdicción municipal de la ciudad de Río Grande, sujeta a las siguientes cláusulas.-----

PRIMERA: LA PROVINCIA y LA MUNICIPALIDAD acuerdan mediante el presente convenio, compatibilizar en la fiscalización de los Servicios de Transportes de Pasajeros, Cargas y vehículos particulares, dentro de sus respectivas jurisdicciones.---

SEGUNDA: Las partes acuerdan mantener un intercambio recíproco de la información necesaria para la facilitación de trámites administrativos a favor del contribuyente.-----

TERCERA: Las partes a los fines de aplicar el presente convenio, y para una correcta ejecución del mismo, faculta como autoridad de aplicación a la Dirección Provincial de Tránsito y Transporte, como el Organismo que llevará a cabo los objetivos propuestos, conjuntamente con la Dirección General de Inspección de LA MUNICIPALIDAD.-----

CUARTA: Las Actas que labre LA PROVINCIA a través de la Dirección Provincial de Tránsito y Transporte por transgresiones a La Ley de Tránsito - 24.449 - su Reglamentación, Legislaciones Provinciales y Ordenanzas Municipales, sus complementarias y modificatorias, que ordenan el tránsito, serán elevadas mensualmente al Juzgado Municipal de Faltas de la Municipalidad de la Ciudad de Río Grande, dentro de las veinticuatro (24) horas de labradas, conforme al artículo 50° de la Ley Territorial N° 310; con copia de las actuaciones a la Coordinación de Inspección General de LA MUNICIPALIDAD.-----

QUINTA: LA MUNICIPALIDAD a través de los Inspectores de la Dirección General de Inspección cuando verifique transgresiones a las normas citadas por parte de un transportista o empresa con habilitación o permiso provincial, labrará acta de comprobación y remitirá copia de lo actuado a la Dirección Provincial de Tránsito y Transporte para su conocimiento en forma mensual.-----

SEXTA: LA MUNICIPALIDAD a los fines de implementar el presente convenio y para una correcta aplicación del mismo, hará entrega a la Dirección Provincial de Tránsito y Transporte de la Provincia de talonarios de Acta de Comprobación debidamente identificados y numerados correlativamente de los que se dejará constancia en actas labradas a tal efecto. Dichas Actas de Comprobación, una vez confeccionadas, se encaminarán a través del Juzgado Municipal Faltas.-----

SÉPTIMA: LA PROVINCIA a través de la Dirección Provincial de Tránsito y Transporte pone a disposición de LA MUNICIPALIDAD el personal y equipamiento para el control de Alcoholemia, destinado a los Operativos Conjuntos dentro de la jurisdicción municipal. La utilización del instrumental, determinación de horarios, y lugares de los operativos de control dentro del ejido urbano, estará a cargo de LA MUNICIPALIDAD, con la asistencia de personal Policial, Médico y de la Dirección Provincial de Tránsito y Transporte.-----

CONCEJO DELIBERANTE
 DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
 TIERRA DEL FUEGO

FECHA: 08/OCT. 2008

CERTIFICO: que el presente documento es copia fiel de su original el que he confrontado

OSVALDO M. VILLEGAS
 DIRECTOR LEGISLATIVO
 CONCEJO DELIBERANTE T F

OCTAVA: A los efectos de la coparticipación de la recaudación en concepto de multas labradas por la Dirección Provincial de Tránsito y Transporte, y/o de los Operativos Conjuntos de Alcoholemia, se fija en el CINCUENTA (50%) por ciento para cada organismo, de los valores percibidos por LA MUNICIPALIDAD a través del Juzgado Municipal de Faltas por los montos abonados por los infractores por presentación espontánea, quedando excluidos las que deban cobrarse por vía ejecutiva. Los montos que se liquiden a favor de LA PROVINCIA serán depositados a la Cuenta Corriente Recaudadora Nº 1/71-0541/1 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego denominada: "Convenios y Tasas Recaudadora D.P.T."-----

NOVENA: LA PROVINCIA y LA MUNICIPALIDAD a través de sus respectivas Autoridades Competentes convienen consensuar y compatibilizar criterios en la adecuación de las normas de aplicación vigente, referidas al tránsito y al transporte (en coincidencia con las Leyes y Procedimientos Nacionales a fin de armonizar en su conjunto), siempre que éstas no lesionen las realidades locales y regionales.-----

DECIMA: Una vez ratificado el convenio por los titulares del Poder Ejecutivo Provincial y la Municipalidad, los representantes designados quedarán facultados para suscribir actas complementarias cuando así convenga para el mejor desarrollo de de las tareas derivadas del objeto del presente.-----

DECIMOPRIMERA: El presente Convenio rige a partir de su ratificación y tendrá la vigencia de dos (2) años, renovable automáticamente a su vencimiento por igual período si cualquiera de las partes no denuncia su rescisión con una anticipación de treinta (30) días.-----

DECIMOSEGUNDA: LA PROVINCIA y LA MUNICIPALIDAD, de común acuerdo, podrán ampliar, limitar o modificar los alcances del presente Convenio, o celebrar otros que sean consecuencia de los fines anunciados en el mismo.-----

DECIMOTERCERA: A todos los fines enumerados en las cláusulas precedentes, las partes constituyen domicilio en los ut-supra indicados.-----

DECIMOCUARTA: Las partes, de común acuerdo, se someten a la jurisdicción del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

----- En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los días del mes de SEPTIEMBRE del año 2008.-

CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
TIERRA DEL FUEGO

FECHA: 08/OCT. 2008
CERTIFICO: que el presente documento es copia fiel de su original el que he confrontado.

Roberto Domingo Blanco
SECRETARIO DE GOBIERNO

[Firma]
OSVALDO M. VILLEGAS
DIRECTOR LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE T.F.



**Tribunal Administrativo Municipal de Faltas
Municipio de Río Grande**



Río Grande, 19 de Marzo 2012.

Y VISTO:

Las causas número 122936 y 102284 caratuladas: "CONDORI JUAN CARLOS s/ INFRINGIR OM 250/86 (CARGA DE RESIDUOS MAL ACONDICIONADA)" e "IDEM s/ ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO", en trámite por ante el Tribunal Administrativo Municipal de Faltas de esta ciudad y,

RESULTA:

Que a fs. 01, mediante Acta de Comprobación N° 00145281 del 01/10/2011, se documentó la falta por carga mal acondicionada (basura), en Ruta Nacional N° 3 2953 - Puesto de Control Tolhuín, respecto de Condori Juan Carlos, quien condujera el vehículo, dominio HSA-256.

Que a fs. 09, mediante Acta de Comprobación N° 00124046 del 18/12/2009, se documentó la falta por estacionamiento prohibido en espacio reservado a discapacitados, en calle Arneghino 712 aprox., respecto del mismo dominio.

Que se confirmó al presente, el trámite de Ordenanza Municipal 2859/11 (ANEXO I y II).

Que los hechos que originan la presente se encuentran tipificados en los arts. 8 de la OM 2941/11 y 49 inc. B de la Ley 24449 -Ley de Tránsito Nacional.

Que a fs. 27 se agrega descargo recibido al imputado en cumplimiento del Art. 71 de la Ordenanza Municipal 2859/11 (ANEXO I).

Que pasados estos autos a resolver y agotadas las instancias del trámite sumario, se encuentran en condiciones de dictar sentencia conforme el Art. 80 de la Ordenanza Municipal 2859/11 (ANEXO I).

Y CONSIDERANDO:

Que la persona imputada en la audiencia de descargo manifiesta que el dominio detallado en las actas es correcto y le pertenece. Respecto de causa 122936 manifiesta que reconoce que transportaba material, es decir restos de Durlok, cerámicos, cartón, plásticos y pedazos de madera, en bolsas de consorcio negras. Que entiende que para ello no necesita cubrirlo con lona. Que él no transporta basura sino que en esa oportunidad tuvo que llevar estos restos de material al basural ya que la empresa de recolección no transporta este tipo de residuos. Por causa 102284 que solicita la prescripción de la misma por el transcurso del tiempo y que ese día tuvo que asistir al Hospital Regional Río Grande por una urgencia ya que su hija se encontraba con problemas de salud muy graves.

A fs. 24 se adjunta copia de una planilla de guardia externa del mentado nosocomio, paciente Condori Ruth Noemí de 7 años de edad.

A fs. 25 se incorpora a la causa, copia de detalle general de las prácticas realizadas durante la internación, de la misma paciente, de fecha 16/12/2009, en la cual se lee en diagnóstico "por peritonitis" con fecha de ingreso 06/12/09 y de alta 14/12/09.

A fs. 26 consta en copia la rendición individual de internación, respecto de la misma niña, donde se detallan los gastos de la intervención quirúrgica, de fecha 16/12/2009.

Que previo a todo pronunciamiento debo referirme a la solicitud de prescripción de la acción en la causa número 102284, haciendo lugar a lo peticionado por el imputado en virtud de haber transcurrido el plazo que prevé art. 39 de la OM 2859/11.

En cuanto a la causa N° 122936 el acta que le da inicio es conteste con los requisitos exigidos por el art. 53 del actual Código de Procedimiento de Faltas local O.M. 2859/11 Anexo I.

Que las afirmaciones contenidas en el acta confeccionada por el inspector actuante constituyen una presunción "*juris tantum*" de la veracidad de lo expresado y prueba suficiente de la responsabilidad del infractor, tal como lo expresa el artículo 59 de la Ordenanza Municipal 2859/11 "**Atento al carácter establecido en el artículo 58º, las actas labradas por el funcionario competente en las condiciones establecidas en el artículo 53º, en tanto no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas por el Juez de Faltas como suficiente prueba de la responsabilidad del infractor en la comisión de la falta que se le imputa.**"

Que la jurisprudencia del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Norte, tribunal de segunda instancia del Juzgado de Faltas Municipal entiende que "**todo el andamiaje procesal vigente circunda por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del imputado.**"

Que al momento de cometerse la falta regía plenamente la OM 250/86 la cual establece una serie de pautas a tener en cuenta respecto de los vehículos privados utilizados para el transporte residuos, por lo que considero encuadrar el hecho en la misma, no obstante al día de la fecha se encuentra derogada por la OM 2941/11.

El art. 9 de la OM 250/86 establece: "**DE LOS VEHICULOS PRIVADOS PARA EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS: Art. 9º) Los vehículos privados que transporten cualquier tipo de residuos sólidos urbanos deberán tener camada cubierta o de lo contrario estar provisto de barandas, las que determinarán el nivel máximo de residuos sólidos urbanos transportados, los que a su vez deberán ser cubiertos por lona, nylon o cualquier otro dispositivo que evite la diseminación de los mismos en su trayecto hasta el lugar de disposición final (Basural Municipal)...**"

Es por ello que atento a lo esgrimido en estos considerandos, cabe declarar la prescripción de la acción en causa N° 102284, en tanto que por causa N° 122936, el imputado no logra probar sus dichos, rindiéndose los mismos ante la fuerza probatoria de las expresiones vertidas en el acta inicial.

Por ello cabe sancionar la conducta del Sr. Condori con la aplicación de la multa prevista por el art. 373 de la OM 2859/11 Anexo II.

Que el Sr. Condori no registra antecedentes por ante este Tribunal Administrativo Municipal de Faltas, conforme el listado de antecedentes que obra a fs. 03.

Que por aplicación de los artículos 53, 71, 80 y cctes., de la Ordenanza Municipal 2859/11 ANEXO I es que;

RESUELVO:

Artículo Primero: Declarar prescripta la causa N° 102284 por los motivos detallados en el considerando.

Artículo Segundo: Responsabilizar a: **CONDORI JUAN CARLOS, DNI 16.294.274**, con domicilio real y constituido en Ernesto Krund 530, de la Tolhuin, por la falta **INFRINGIR OM 250/86 (CARGA DE RESIDUOS MAL ACONDICIONADA)**, constatada según Acta de Comprobación N° 00145281 del 01/10/2011, y aplicarle en concepto de multa la suma de **TRESCIENTAS UNIDADES de FALTAS (300 UF)**, la que deberá ser abonada dentro de los diez (10) días de notificada y firme la presente, bajo apercibimiento de su ejecución judicial conforme al artículo 89 de la Ordenanza Municipal 2859/11 (ANEXO I) y conforme lo determinado por el art.1 de la Ordenanza Municipal 2859/11. (ANEXO II).

Artículo Tercero: Notifíquese, Tome Conocimiento el Registro de Antecedentes, Hecho Archívese.

RESOLUCION N° 1536 /2012.

Dra. Nora LEANO
Procuradora
Tribunal Administrativo
Municipal de Faltas

Claudia E. Vasquez
Jefe Subgerencia
Tribunal Administrativo
Municipal de Faltas